



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CC A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 30 de julio de 2015  
No. 22

## SUMARIO:

### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "BANCO MIFEL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO 702/2006, DENOMINADO "FIDEICOMISO ESPACIO TK", EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO "CONDOMINIO TIARA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 3140, 3150, 3001, 1333-A1, 3004, 2998, 3002, 3008, 3141, 3142, 3173, 3144, 3143, 1471-A1, 3344, 3351, 457-B1, 458-B1, 459-B1, 460-B1, 3347, 3159, 3160, 3354, 3355, 3343, 3353 y 3364.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3328 y 3124.

**"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"**

## SECCION PRIMERA

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

REPRESENTANTE DE BANCA MIFEL, S.A.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO MIFEL,  
DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE  
FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO NÚMERO "702/2006"  
DENOMINADA FIDEICOMISO ESPACIO TK  
AVENIDA DE LOS BOSQUES NÚMERO 214,  
FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO,  
SECCIÓN BOSQUES.  
MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.  
PRESENTE:

Me refiero al formato de solicitud recibido con expediente Número DRVMNZO/RLN/OAH/011/2014, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, autorización para llevar a cabo un Condominio Vertical de tipo habitacional residencial alto denominado "**CONDOMINIO TIARA**", para desarrollar 120 viviendas, en terreno propiedad de su representada, con superficie de 24,459.39 m2 (VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), ubicado en Avenida de Los Bosques, número 214, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Bosques, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, y

## CONSIDERANDO

1. Que la Reforma del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su artículo. 5.3 Fracción XIII, define al Condominio como “La modalidad en ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote”.
2. Que de igual forma la Reforma del Libro Quinto del Código Administrativo del Estrado de México, en su artículo 5.3 fracción XIV, define al **Condominio Vertical** como “la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamentos, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general”.
3. Que se acreditó la propiedad del terreno a desarrollar, mediante la Escritura Pública número 22,872, de fecha 25 de septiembre del año 2012, otorgada ante la fe del Notario Público número 244 del Distrito Federal, donde se hizo constar la fusión de predios que otorga Banca Mifel, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso número “702/2006”, quedando inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico No. 00046586, de fecha 27 de febrero de 2014.
4. Que en términos por lo dispuesto por el artículo 5.33 fracción IV último párrafo de la reforma al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, expidió la respectiva **Constancia de Viabilidad**, para el proyecto que nos ocupa, según oficio No. 22402A000/2830/2012, de fecha 10 de octubre de 2012, para 120 viviendas, la cual comprende las opiniones técnicas de las dependencias y organismos en las materias de uso del suelo, infraestructura hidráulica y sanitaria, de vialidad, de protección civil, medio ambiente y energía eléctrica.
5. Que el Municipio de Huixquilucan a través de su Dirección General de Desarrollo Urbano. Medio Ambiente y Obras Públicas, expidió el **Acuerdo del Incremento de Densidad, Intensidad y altura**, No. CUS-BOSQUES-214/2011 de fecha 22 de septiembre de 2011, para 120 viviendas para el predio ubicado en Avenida de los Bosques Número 214, Lomas de Tecamachalco, Sección Bosques, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; con una superficie de 24,459.39 m2.
6. Que el municipio de Huixquilucan a través del Sistema de Aguas de Huixquilucan, mediante oficio número SAH/DAF/090/2012, de fecha 1° de marzo del 2012, emitió la factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado para el proyecto de 120 viviendas, misma que se completa con el oficio número SAH/DAF/250/2012 del 25 de septiembre del 2012, así como el oficio 206B10000/FAC/168/2012, del 30 de agosto del 2012, para el proyecto de 120 viviendas, en el predio ubicado en Avenida de los Bosques número 214, Lomas de Tecamachalco, Sección Bosques, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.
7. Que la Dirección General de Protección Civil Estatal mediante oficio No. SSC/DGPC/O5923/2012, de fecha 9 de octubre del 2012, manifestó que el proyecto de referencia se considera procedente en materia de protección civil y ratifica el contenido de la solicitud de información complementaria en materia de protección civil emitida con el oficio número SGG/ASE/DGPC/O-4988 de 2011, de fecha 31 de agosto de 2011.
8. Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, mediante oficio número 21213000/DGOIA/RESOL/514/11, de fecha 06 de septiembre de 2011, manifestó que el proyecto se autoriza de manera condicionada en materia de impacto ambiental, siempre y cuando, dicho

proyecto no de inicio, en tanto no se publique en Gaceta del Gobierno del Estado, el Plan de Manejo del área Natural Protegida sujeta a Conservación Ambiental “Barrancas Ríos La Pastora, Río La Loma y Río San Joaquín.

9. Que asimismo la Dirección General de Vialidad del Estado, mediante oficio número 211011000/1203/2011, de fecha 5 de septiembre del 2011, manifestó que se considera factible llevar a cabo el desarrollo habitacional pretendido.
10. Que el Municipio de Huixquilucan a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano. Medio ambiente y Obras Públicas, mediante oficio número DGDUMAyOP/1850/SP/034/11, de fecha 23 de agosto de 2011, emitió su dictamen técnico favorable.
11. Que la Comisión Federal de Electricidad División Valle de México Zona Norte de Distribución Naucalpan, mediante oficio número DMN-PLN-NA1346/11, de fecha 19 de agosto de 2011, informó al Fideicomiso Espacio TK que existe factibilidad para proporcionarle el servicio de energía eléctrica requerida para el proyecto de estudio.
12. Que la Dirección General de Operación Urbana con oficio No. 22402A000/3176/2012, de fecha 31 de octubre del 2012, manifestó que se ratifica la constancia de viabilidad expedida, para desarrollar 120 viviendas.
13. Que con fecha ocho de octubre del dos mil catorce, mediante oficio número 224022000/DRVMNZO/1100/2014, se autorizó a la empresa **REPRESENTANTE DE BANCA MIFEL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO NÚMERO “702/2006”, DENOMINADA FIDEICOMISO ESPACIO TK**, el condominio denominado “**TIARA**” habitacional de tipo medio, para 120 viviendas, en el predio ubicado en Avenida de los Bosques número 214, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Bosques, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

**Donde por omisión, no se marcaron las obligaciones de área de donación, así como obras de equipamiento urbano, las mismas que se detallan en el acuerdo de la presente autorización.**

14. Que con fecha 24 de noviembre de 2014, el representante de la empresa **BANCA MIFEL, S.A.; INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, DIVISION FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO NÚMERO “702/2001”, DENOMINADA FIDEICOMISO ESPACIO TK**, solicita el cambio de modalidad condominio habitacional de tipo medio a Residencial Alto.
15. Que cumplió con todos los requisitos que al efecto establece el artículo 114, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y que de igual forma acreditó el pago de derechos correspondientes por la autorización del condominio de tipo residencial alto, solicitado en apego a lo señalado en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de \$665,848.01 (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 01/100 M.N.).
16. Que se realizó un primer pago por \$114, 786.00, correspondiente a los derechos de un condominio de tipo medio, acredita en el recibo oficial pagado en el Banco HSBC, con número de referencia 20144003624906817258, de fecha 31 de octubre de 2014 y un complemento de \$551,062.01 (QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SESENTA Y DOS PESOS 01/100 M.N.), que se acredita por los derechos del condominio vertical de tipo residencial alto, con recibos oficiales de pagado en el Banco HSBC con número de referencia **2014600362406816272** de fecha de 31 de octubre de 2014 y un pago complementario del Grupo Financiero Banorte con número de folio electrónico **19275030053976014111** de fecha 30 de enero del 2015, para sumar la cantidad de **\$665,848.01**

17. Que está autoridad es competente para emitir la presente autorización con fundamento en los artículos 8, 14, 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México: 1, 3, 15, 16 y 19, fracción VIII y 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 15 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 5.1, 5.5 fracción I, 5.6. 5.7. 5.9 fracciones II y IV, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52, de la Reforma al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 1, 2, 4, 6, 8, 9, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 de su Reglamento: así como lo dispuesto por el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan, publicado en la Gaceta del Gobierno No. 72 de fecha 22 de abril del 2009 y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracción IV, 12 fracción III, 13 fracción II y 15 fracción VII de Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano de fecha 22 de marzo de 2007 y Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México por lo que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicho Reglamento, publicadas en Gaceta del Gobierno de fecha 2 de septiembre de 2009 y previo acuerdo con la C. Directora General de Operación Urbana, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

- PRIMERO.-** Se autoriza a la empresa **“BANCA MIFEL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, DIVISION FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO 702/2006, DENOMINADO “FIDEICOMISO ESPACIO TK”**, el Condominio Vertical Habitacional de tipo residencial alto denominado **“CONDOMINIO TIARA”** como una unidad espacial integral, para que el terreno con superficie de 24,459.39 m<sup>2</sup> (veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve punto treinta y nueve metros cuadrados, ubicado en Avenida de los Bosques número 214, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Bosques, Municipio de Huixquilucan, Estado de México), lleve a cabo el desarrollo para alojar 120 viviendas, conforme al plano de Condominio anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a los siguientes datos generales:

SUPERFICIE DE DESPLANTE DE EDIFICIO HABITACIONAL	2,396.07 M2
SUPERFICIE DE ÁREA VERDE	1,160.45 M2
SUPERFICIE DE DESPLANTE DE EDIFICIOS DE USOS MULTIPLES	1,591.01 M2
SUPERFICIE DE CIRCULACIÓN PEATONAL (ANDADORES Y BANQUETAS)	897.43 M2
SUPERFICIE DE CIRCULACION PEATONAL (CUARTO DE BASURA, VIALIDAD PRIVADA Y RAMPA DE ESTACIONAMIENTO)	1,960.27 M2
SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO AL AIRE LIBRE	368.89 M2
SUPERFICIE DE ÁREA VERDE LIBRE	14,797.62 M2
SUPERFICIE DE FUERA DEL ÁREA DE AUTORIZACIÓN	1,314.65 M2

SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO:	24,459.39 M2
NUMERO DE DESPLANTE DE EDIFICIOS:	1
NUMERO DE VIVIENDAS	120
NUMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA CONDOMINIOS:	354
NUMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS:	52
SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN:	47,033.57 M2
ÁREA DE USO COMUN	35,183.86 M2

**SEGUNDO.-** El plano de condominio anexo autorizado, forma parte integral de la presente autorización.

**TERCERO.-** Por tratarse de un condominio de 120 viviendas de tipo residencial alto, debe dar cumplimiento a lo establecido en la reforma del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno número 42, de fecha 1° de septiembre de 2011, en su artículo 5.38, fracción X, inciso a), la cual a la letra dice "Cederá a título gratuito el Estado y al Municipio la propiedad de las superficies de terreno para vías públicas y áreas de donación para equipamiento urbano, que establezcan los acuerdos de autorización.

A excepción de las áreas de donación a favor de los Municipios tratándose de conjuntos urbanos, las áreas de donación de terreno destinadas a equipamiento urbano a favor del estado, podrán cumplirse previa determinación de la Secretaría, mediante el depósito del valor económico que se determine del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo e Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de este y demás disposiciones jurídicas aplicables"...

En base al artículo 42, fracciones V de Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, las áreas de donación son las siguientes:

ÁREA DE DONACIÓN DEL LOTE HABITACIONAL	NÚMERO DE VIVIENDAS	M2 POR LOTE PREVISTO	TOTAL
MUNICIPAL	120	15.00 M2	1,800.00 M2
ESTATAL	120	10.00 M2	1,200.00 M2
<b>TOTAL</b>	<b>120</b>	<b>25.00 M2</b>	<b>3.000.00 M2</b>

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 59, fracción III, deberá llevar a cabo las siguientes obras de equipamiento urbano, las cuales son:

Costo de equipamiento	Unidad	Obligación correspondiente	Costo Directo
Jardín de niños 4 aulas	Aula	0.480	310,953.350
Escuela Secundaria con 16 aulas	Aula	1.920	1'165,686.682

Obra de equipamiento urbano básico en 250 m2	M2	30.00	308,721.000
Jardín vecinal de 4,000 m2	M2	480.00	192,441.600
Zona deportiva y juegos infantiles 8,000 m2	M2	960.00	442,444.800
<b>TOTAL</b>			<b>2'420,247.432</b>

**QUINTO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 58 y 59 fracciones III y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el condominio deberá cumplir con las obras de urbanización correspondientes:

**I. OBRAS DE URBANIZACION.**

Deberán realizar a lo menos las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo conforme al artículo 112 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las provisiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo, del Código Administrativo del Estado de México, 61 Fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearan para el ahorro, reusó y tratamiento del agua. Instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique dentro del desarrollo.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en estacionamientos, andadores y banquetas.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento vial.
- J) Se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación.

Concluidas las obras de urbanización al interior del condominio, estas deberán ser entregadas formalmente, mediante acta circunstanciada, por el titular de la autorización al Comité de Administración del Condominio, una vez constituido, debiéndose entregar así mismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se

levantara el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando, sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los habitantes del condominio.

La operación y mantenimiento de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos al interior del condominio, correrá a cargo de los propios condominios, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la Asociación de Condominios, de conformidad con lo establecido por el artículo 111 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

## II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.

**SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES;** Deberá cumplir con las especificaciones mencionadas en los oficios SAH/DAF/090/2012 Y SAH/SAF/250/2012 de fecha 1º. de marzo y 25 de septiembre, ambos del 2012 y 206BI0000/FAC/168/2012, del 30 de agosto del 2012.

**VIALIDAD;** Deberá dar debido cumplimiento a lo señalado por la Dirección General de Vialidad en su oficio No. 211011000/1203/2011, de fecha 5 de septiembre de 2011, para el desarrollo que nos compete.

**SEXTO.-** Deberá dar el debido cumplimiento a las acciones y Condiciones Ambientales que se deriven del Dictamen de las Secretarías del Medio Ambiente No. 212130000/DGOIA/RESOL/514/2011, de fecha 6 de septiembre de 2011, expedido por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, el cual obra agregado al expediente formado al desarrollo para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo deberá dar cumplimiento a las acciones y medidas de seguridad de protección civil que determine la Dirección General de Protección Civil Estatal, relacionadas con su oficio No. SSC/DGPC/O-5923/2012, de fecha 9 de octubre de 2012, el cual obra agregado al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes e información complementaria en materia de Protección Civil, con el número de oficio SGG/ASE/DGPC/O-4988/2011, de fecha 31 de agosto del 2011.

**SEPTIMO.-** Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir del presente Acuerdo, para que se presente a la Dirección General de Operación Urbana, la documentación y proyector técnicos ejecutivos de las obras aprobadas por la autoridad competente, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los derechos a que se refieren el punto DECIMO de este acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV, del artículo invocado y del 115 fracción IX.

**OCTAVO.-** Se le fija un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización, que se mencionan en este Acuerdo, así como las demás acciones derivadas del presente acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII y 115 fracciones II y IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**NOVENO.-** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) de la reforma al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV, 69 fracción I y 115 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto antes citado ordenamiento, otorgaran en un plazo no mayor

de 90 días hábiles contados a partir del presente Acuerdo, la fianza a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras de urbanización por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$13,910,727.188 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 188/100 MONEDA NACIONAL).

**DECIMO.-** De acuerdo a lo establecido por el artículo 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagara al Gobierno de Estado de México, la suma de \$214,011.188 (DOSCIENTOS CATORCE MIL ONCE PESOS 188/100 MONEDA NACIONAL), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo, a razón del 2% (DOS POR CIENTO), del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$10,700,559.375. (DIEZ MILLONES SETECIENTOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 375/100 MONEDA NACIONAL), debiendo acreditar el pago ante esta dependencia.

**DECIMO PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso F) del Código Financiero del Estado de México y Municipios las viviendas de tipo residencial alto que se construyan en el desarrollo serán las que tenga al término de la construcción o adquisición un valor que exceda de la cantidad de \$ 2,554,698.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

**DECIMO SEGUNDO.-** En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización se sujetaran a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos NOVENO Y DECIMO del presente acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO TERCERO.-** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fraccionamiento XIII de la reforma al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y a los artículos 66 y 115 fracción IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le apercibe al titular de la presente autorización, que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las viviendas, así como para su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de urbanización al interior del condominio y en su caso, asegurada su ejecución mediante fianza o garantía al interior del condominio.

**DECIMO CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) de la Reforma al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización, como titular de la autorización y propietario del terreno.

**DECIMO QUINTO.-** Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de las viviendas, así como en la publicidad comercial del condominio, el tipo y fecha de su autorización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII de la Reforma al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro

Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregara a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del correspondiente plano y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de las viviendas.

**DECIMO  
SEXTO.-**

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquiriente conforme en lo establecido en el artículo 5.38 fracción XII de la Reforma al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del condominio, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO  
SEPTIMO.-**

En el Condominio Vertical Habitacional de tipo residencial alto denominado “**CONDOMINIO TIARA**”, solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional en condominio que se autoriza. Previo a la realización del desarrollo deberá obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme a lo señalado en el artículo 115 fracción V, del Reglamento invocado.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente a los lineamientos derivados de la opinión técnica favorable de la Dirección General de Protección Civil Estatal, expedida con oficio número SSA/DGPC/O-5923/2012, de fecha 9 de octubre de 2012, así como oficio SGG/ASE/DGPC/O-4988/2011, de fecha 31 de agosto de 2011, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Huixquilucan.

**DECIMO  
OCTAVO.-**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la distribución de áreas consignadas en el plano anexo a esta autorización. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 de la Reforma del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO  
NOVENO.-**

Para transferir o ceder los derechos del presente acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, conforme a lo que establece el artículo 53 de Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**VIGESIMO.-**

Con fundamento en el artículo 115 fracción VI de Reglamento de Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá inscribir en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la escritura pública hecha ante Notario Público de constitución del condominio que contenga la autorización y el plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha del presente Acuerdo, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

- VIGESIMO PRIMERO.-** Deberá colocar una placa metálica de al menos 80 X 80 cm. En un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha del presente acuerdo, así como el tipo de desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso al condominio.
- VIGESIMO SEGUNDO.-** El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo algunos de los actos para los cuales la Reforma al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, exija una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI y 15 del Reglamento invocado.
- VIGESIMO TERCERO.-** El presente acuerdo de autorización del Condominio Vertical Habitacional de Tipo Residencial Alto, denominado “**CONDOMINIO TIARA**”, ubicado en el municipio de Huixquilucan, Estado de México, deberá publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.
- VIGESIMO CUARTO.-** El presente acuerdo de autorización del Condominio Vertical Habitacional de Tipo Residencial Alto, denominado “**CONDOMINIO TIARA**” ubicado en el municipio de Huixquilucan, Estado de México, no prejuzgara los derechos de propiedad, por lo que deja a salvo derechos de terceros.
- VIGESIMO QUINTO.-** Con el presente acuerdo se deja sin efectos jurídicos el oficio número 224022000/DRVMZNO/1100/2014, expediente DRVMZNO/RLN/OAH/011/2014 de fecha 8 de octubre del 2014, en el que se autorizó el condominio vertical habitacional de tipo medio denominado “Condominio Tiara” en función a la petición de los interesados por el cambio de tipo de régimen a condominio habitacional vertical de tipo residencial alto, de conformidad a lo que establece el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Dado en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil quince.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. JUAN JAVIER RODRIGUEZ VIVAS**  
**DIRECTOR REGIONAL VALLE DE MÉXICO**  
**ZONA NORORIENTE**  
**(RÚBRICA).**

**AVISOS JUDICIALES**

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

**SE CONVOCAN POSTORES.**

En los autos del Juicio VIA DE APREMIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de PALMA TORRES JOSE RAMON y AQUINO CASTRO LARISA EXPEDIENTE 563/2013, EL C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, dictó unos autos que a la letra dicen:

México, Distrito Federal, a nueve de junio de dos mil quince.

A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora por conducto de su apoderado legal, se tienen por hechas sus manifestaciones y como se solicita, gírese el exhorto ordenado por auto de fecha uno de junio de dos mil quince, al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN (CUAUTITLAN), ESTADO DE MEXICO, y por su conducto realícese la publicación de los edictos, en los estrados del Juzgado, Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, así mismo como se solicita, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo, la audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta. Proceda la encargada del turno a elaborar el exhorto. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Octavo de lo Civil, Licenciado Alejandro Torres Jiménez, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Yolanda Zequeira Torres, que autoriza y da fe.-Doy fe.

México, Distrito Federal, a uno de junio de dos mil quince.

A sus autos el escrito de la parte actora por conducto de su apoderado legal, se tiene por acusada la rebeldía a la parte demandada así como a la parte actora, toda vez que no desahogaron la vista ordenada por auto de fecha diecinueve de mayo del año en curso, por lo que se refiere al dictamen en materia de valuación del perito de la parte actora, por precluido el derecho para hacerlo, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles, como se solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta respecto del inmueble ubicado en LA VIVIENDA "B", DE TIPO DE INTERES SOCIAL PERTENECIENTE AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, UBICADO EN EL LOTE CUATRO, DE LA MANZANA TRES, DEL FRACCIONAMIENTO LOS "AGAVES" UBICADO EN TERMINOS DEL PUEBLO DE SAN PABLO, DE LAS SALINAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, ordenándose convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado, así como en la Tesorería del Distrito Federal y el periódico Diario Imagen, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, sirviendo de precio base para la subasta la cantidad del precio del avalúo \$ 375 000.00 (TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y siendo postura legal la que cubra las dos terceras de dicho precio es decir la cantidad de \$ 238 000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió de base para el mencionado remate, misma que deberán de exhibir mediante billete de depósito, debiendo observarse lo dispuesto en el artículo 574 del Código Adjetivo para tomar parte en la subasta correspondiente, que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado SITO en AVENIDA NIÑOS HEROES 132 CUARTO PISO TORRE SUR COLONIA DOCTORES C.P. 06720

DELEGACION CUAUHEMOC MEXICO, DISTRITO FEDERAL. Y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda publique los citados edictos en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en los tablero del Juzgado, en términos de lo que ordena el artículo 2234 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde toda clase de promociones tendientes a cumplimentar lo ordenado en líneas que anteceden. Se tienen por autorizadas a las personas que menciona para oír y recibir documentos y valores.- Proceda la persona encargada del turno a realizar los edictos, oficios y exhorto y póngase a disposición de la actora para su diligenciación.-NOTIFIQUESE.- Lo Proveyó y firma el C. Juez Octavo de lo Civil, Licenciado Alejandro Torres Jiménez, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Yolanda Zequeira Torres, que autoriza y da fe. Doy fe.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL, Y EL PERIODICO DIARIO IMAGEN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.-EL C. SECRETARIO CONCILIADOR DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.-ACUERDO 36/48/2012 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL D.F., LIC. JOSE ALFREDO DIAZ SALAS.-RÚBRICA.

3140.-3 y 30 julio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

SECRETARIA "B"  
EXP: 266/2014.

**SE CONVOCAN POSTORES.**

Por autos de fechas primero de junio, veintidós de abril y dieciocho de marzo todos del dos mil quince dictados en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NUMERO F/262757 en contra de ARMANDO VILLANUEVA NAVARRO y MARIA DEL ROSARIO RAMOS GOVEA expediente 266/2014, el C. Juez Cuadragésimo Segundo de lo Civil ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble dado en garantía hipotecaria "DENOMINADO "LOS HÉROES", UBICADO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO NUMERO 26, MANZANA 27, LOTE 34, VIVIENDA 49, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 62.11 M2". Para que tenga verificativo dicho remate se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE. Siendo postura legal para dicho remate la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$344,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), resultante del avalúo rendido por el perito designado por la actora.

Para su publicación en el tablero de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "NOVEDADES", por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término.

MÉXICO, D.F., a 09 de Junio de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. José Luis Mora Ibarra.- Rúbrica.

3150.- 3 y 30 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, con fundamento en los artículos 1.134, 1.135 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se emplaza por medio de edictos a los demandados en el expediente número 672/2014, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSE MIGUEL BLANQUER CARNERERO en su carácter de apoderado legal de EDUARDO FREGOSO HAMMEKEN en contra de ITZEL PATRICIA VELASCO RANGEL y ENRIQUE DE JESUS VELASCO PEREZ de quien demanda las siguientes prestaciones: A) La rescisión del contrato de arrendamiento de fecha doce de noviembre de dos mil ocho, celebrado entre mi poderdante en su carácter de arrendatario y fiador, respectivamente; respecto de la casa habitación número 7 de la calle privada de Matamoros número 66, Colonia Pílares, en el Municipio de Metepec, Estado de México. B) La desocupación y entrega total de la casa habitación número 7, que se encuentra ubicada en calle privada de Matamoros número 66, Colonia Pílares, en el Municipio de Metepec, Estado de México. C) El pago de todas y cada una de las rentas vencidas y no pagadas, a partir del mes de julio 2009 al mes de mayo del año 2014, cada una por la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, y que sumadas ascienden a la cantidad de \$300,000.00 M.N. (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), más las que se sigan generando por dicho concepto, hasta la desocupación y entrega total del inmueble arrendado. Lo anterior tal y como quedó estipulado en el Apartado de Declaraciones y en la cláusula marcada como 1° del Contrato de Arrendamiento señalado. D) El pago de intereses moratorios, a razón del 2% diario del importe señalado como renta, durante todo el tiempo que dure la demora en el pago las rentas vencidas y no pagadas, más los que se sigan generando por este concepto, hasta la desocupación y entrega total del inmueble arrendado. Tal y como se obligó al Arrendatario en la cláusula marcada como 4° del Contrato de Arrendamiento. De igual forma el 2% diario por las rentas de los meses diciembre de 2008 a junio de 2009, las cuales no fueron pagadas por el Arrendatario de manera puntual. E) El pago de los consumos de los servicios de luz, agua, gas y cuotas de mantenimiento condominal, a que se obligó a pagar el Arrendatario y que se abstuvo de pagar, a partir del mes de enero del año 2009 a la fecha, más los que se sigan generando por dichos conceptos, hasta que se desocupe la Casa Habitación arrendada; en términos de lo estipulado en el apartado de Declaraciones y en la cláusula marcada como 22° del Contrato base de mi acción. F) El pago de la pena convencional correspondiente a tres meses de renta, por el incumplimiento a las cláusulas señaladas en el contrato de arrendamiento, tal y como quedó estipulado en la cláusula marcada como 28° del citado convenio de voluntades. G) El pago de gastos y costas judiciales, que se originen por la celebración del presente juicio, en caso de que los demandados no se allanen a mis legítimas pretensiones. Tal y como quedo estipulado en la cláusula marcada como 28° del contrato de arrendamiento señalado. HECHOS: 1.- En fecha 12 de noviembre de 2008, mi poderdante en su carácter de Arrendador, y los ahora demandados ITZEL, PATRICIA VELASCO RANGEL y ENRIQUE DE JESUS VELASCO PEREZ, en sus calidades de Arrendatario y Fiador, respectivamente; celebraron contrato de arrendamiento, respecto de la casa habitación marcada como número 7, ubicada en la calle de privada de Matamoros, No. 66, Colonia Pílares, en la Ciudad de Metepec, Estado de México, lo cual se acredita con la copia certificada del contrato de Arrendamiento que se adjunta a la presente demanda como anexo segundo. 2.- De dicho acuerdo de voluntades se desprende específicamente en el capítulo de declaraciones, que la duración del contrato sería por 6 meses forzosos, contados a partir del día 8 de diciembre de 2008 al 8 de junio de 2009; empero, una vez fenecido el contrato, el arrendatario no desocupó el inmueble arrendado, por lo que

siguió y actualmente sigue usando y gozando del inmueble arrendado, por ende, en la especie se configuró y se ha configurado la figura de la "tácita reconducción" por tiempo determinado, en términos de lo estipulado por los artículos 7.673 y 7.717 del Código Civil del Estado de México, tal como lo ilustra la siguiente jurisprudencia:

Epoca: novena época  
Registro: 164514  
Instancia: Primera Sala  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXI, mayo de 2010  
Materia(s): civil  
Tesis: la./J.83/2009  
Página: 792

Tácita reconducción. Está prevista en el Código Civil del Estado de México publicado en la GACETA DEL GOBIERNO de esa Entidad el 7 de junio de 2002.

Epoca: novena época  
Registro: 177428  
Instancia: primera sala  
Tipo de tesis: jurisprudencia  
Fuente: semanario judicial de la federación y su gaceta Tomo XXII, agosto de 2005  
Materia(s): civil  
Tesis: la/J.59/2005  
PAGINA: 238

Tácita reconducción. Para que opere es necesario que el arrendatario esté al corriente en el pago de las rentas (Legislación del Estado de Baja California).

3.- Como se desprende del contrato base de la acción, en el apartado de declaraciones, ambas partes de común acuerdo fijaron una renta mensual de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.); en el mismo apartado se estipuló como obligación del Arrendatario, el pago de la cuota de mantenimiento condominal, así como el servicio de agua, gas y luz. 4.- En la cláusula marcada como 1° del contrato de arrendamiento base de la acción, se estipuló que el arrendatario pagaría por adelantado los seis meses de arrendamiento, es decir, las rentas de los meses de diciembre del año 2008 a junio de 2009 cada una por la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) y que sumadas daban \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Llegada la fecha de vencimiento del contrato, es decir, el día 8 de junio del año 2009, el arrendatario no desocupó la casa habitación y siguió usando y gozando del inmueble arrendado, pero se abstuvo y se ha abstenido de pagar las rentas, a partir del mes de julio del año 2009 a la fecha, no obstante que en diversas ocasiones mi poderdante ha acudido al inmueble arrendado a requerirle de pago, en específico, cada último día de cada mes vencido y no pagado, mi poderdante ha acudido al inmueble arrendado para requerirle de pago al arrendatario, quien en cada una de las ocasiones ha manifestado que no le pagará las rentas y que le haga como quiera, esto y tal y como lo acredito con las testimoniales de los señores EDUARDO NARANJO MONTES DE OCA, RODOLFO AGUILAR SANTANA y CLARA ROMERO DE LA ROSA, quienes han acompañado a mi poderdante en cada uno de los dichos requerimientos de pago y quienes desde este momento ofrezco como testigos para acreditar lo anterior, no obstante que los hoy demandados desde la suscripción del contrato de arrendamiento, se les entregó el número de una cuenta bancaria cuyo titular es mi poderdante, para los sabían la forma en la que podían satisfacer el pago de las rentas, sin necesidad de requerimiento previo, tan es así, que en los requerimientos efectuados en la casa habitación arrendada, ellos ha reconocido que conocen la cuenta bancaria del arrendador pero que no pagarán las rentas y que el hoy actor le haga como quiera; por lo que con dichas testimoniales también acreditaré

que no obstante los requerimientos de pago de rentas por parte de mi poderdante al arrendatario en el inmueble arrendado, el arrendatario se ha abstenido de pagar rentas del mes de julio de 2009 a la fecha, y también se acredita que los hoy demandados, no obstante que conocen la forma en la que podían satisfacer el pago de las rentas adeudadas sin necesidad de requerimiento previo, se han abstenido de cubrirlas. Motivo por el cual, se le demanda por esta vía, el pago de las rentas generadas a partir del nueve de julio del año 2014 las cuales ascienden a la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), más los que se sigan venciendo por dicho concepto, hasta que el arrendatario desocupe y entregue la casa habitación arrendada. 5.- En la cláusula marcada como 4° del contrato base de la acción las partes convinieron, que todo el mes de arrendamiento le es forzoso al arrendatario; así también se estipuló, que para el caso de retraso en el pago de renta, la hoy demandada pagaría al suscrito por conceptos de intereses moratorios, el equivalente al 2% (dos por ciento) diario del importe de renta, hasta en tanto dure dicha demora; motivo por el cual, también se le demanda al arrendatario el pago de los intereses moratorios en razón del porcentaje señalado, por cada una de las rentas vencidas y no pagadas; intereses moratorios que se cuantificarán y liquidarán en ejecución de sentencia. De igual forma, se le demanda el pago de los intereses moratorios de los meses de diciembre del año 2008 a junio de 2009 dado que el arrendatario no las pagó puntualmente. 6.- En la cláusula marcada como 5°, se estipuló que el arrendatario se comprometía a acreditar el pago del último año de renta o del lapso que haya ocupado la localidad si éste fuera menor, mediante la exhibición de los recibos correspondientes debidamente firmados por el arrendador o su representante o por el cobrador autorizado, o con las fichas de depósitos acreditadas a la cuenta bancaria a nombre de EDUARDO FREGOSO HAMMEKEN antes señalada, si les es solicitado por cualquiera de ellos, obligándose a cubrir los meses cuyo pago no estén debidamente justificados, aceptando que el hecho de que aunque obren en su poder un recibo posterior, no lo exime de adeudos anteriores; con lo que también se acredita que los demandados, desde el momento de la suscripción del contrato de arrendamiento, conocían la cuenta bancaria del hoy actor, mediante la cual podían depositar las rentas adeudadas, pero que hasta el momento lo han dejado de hacer, sin tener causa justificada para ello. 7.- En la cláusula marcada como 20° del contrato basal, firmó solidariamente como fiador del arrendatario, el señor ENRIQUE DE JESUS VELASCO PEREZ, manifestando y aceptando, que su responsabilidad no cesa sino hasta el momento en que el arrendador se de por recibido de la casa habitación arrendada y se dé por satisfecho con el pago total de lo adeudado. Es por esa razón por la que se le demandan también a dicho fiador, el cumplimiento y/o pago de las prestaciones señaladas en el presente escrito de demanda. 8.- En la cláusula marcada como 27°, las partes declararon su conformidad en someterse para la interpretación y cumplimiento del mismo a la jurisdicción de los Tribunales competente de la Ciudad de Toluca, México; renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro; en la misma cláusula, el arrendatario y su fiador señalaron como domicilio para oír y recibir notificaciones, emplazamientos o cualquier otro efecto legal, el inmueble arrendado; razón por la cual usted es competente para conocer y resolver el presente asunto. ELLO ES ASI, PUES AUNQUE EL DOMICILIO DEL DEMANDADO, EL CUAL ES EL INMUEBLE ARRENDADO, SE ENCUENTRA FUERA DE LA JURISDICCION DE ESTE H. JUZGADO Y DENTRO DE LOS JUZGADOS CIVILES DE LA CIUDAD DE METEPEC, FUE VOLUNTAD EXPRESA DE LAS PARTES EN DICHO CONTRATO SOMETERSE A LAS JUZGADOS CIVILES DE ESTA CIUDAD DE TOLUCA, RAZON POR LA CUAL ES USTED COMPETENTE PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO. 9.- En la cláusula 28°, las partes estipularon, que si cualquiera de ellas incurriera en violación de algunas de las cláusulas del contrato, cubrirá como pena convencional el importe de tres meses de renta, además de los gastos y costos legales en su caso; en esa tesitura, es procedente que los demandados paguen

la pena convencional señalada y el pago de gastos y costas judiciales que con motivo del presente juicio se generen, CABE MENCIONAR, QUE SE EXHIBE LA COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO, TODA VEZ QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO, QUE EL ORIGINAL FUE EXTRAVIADO POR MI PODERDANTE, POR LO QUE ME ENCUENTRO MATERIAL Y LEGALMENTE IMPOSIBILITADO A EXHIBIRLO.

Dado que se desconoce el domicilio de los demandados ITZEL PATRICIA VELASCO RANGEL y ENRIQUE DE JESUS VELASCO PEREZ por auto de catorce de mayo de dos mil quince, se ordenó realizar el emplazamiento por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberá publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que los enjuiciados comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del lapso por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial. Toluca, México, veintisiete de mayo de dos mil quince.-DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce de mayo de dos mil quince.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Rosa Anita Cruz Rosas.-Rúbrica.

3001.-25 junio, 6 y 30 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

A: SILVIA VALLE DE ROJAS.

En los autos del expediente 1484/2014, relativo al Proceso Ordinario Civil, sobre Usucapión promovido por SIMON ARVIZU AMBROSIO en su carácter de DIRECTOR UNICO DE LA ASOCIACION DE LLANO GRANDE SAN PEDRO AZCAPOTZALTONGO, A.C. en contra de SILVIA VALLE DE ROJAS, a quien reclama las siguientes prestaciones:

A. La declaración en sentencia ejecutoriada por prescripción positiva (usucapión) en términos de los artículos 5.127, 5.128 y 5.129 del Código Civil del Estado de México, respecto del precio conocido como las veinticuatro hectáreas de la Colonia Llano Grande en la Hacienda La Encarnación en Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie total de veinticuatro hectáreas.

B. El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio, en caso de que se oponga en forma temeraria a la presente demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse al local de este Juzgado dentro del plazo de treinta 30 días contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la población de ubicación de este Juzgado, en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, es decir, por medio de lista y

Boletín Judicial, debiendo la Secretaría fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.-Doy fe.-Lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha tres (3) de junio de dos mil quince (2015).-Dado en Nicolás Romero, México, a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil quince (2015).-La Secretario de Acuerdos, Lic. Emmy Gladys Alvarez Manzanilla.-Rúbrica.

1333-A1.-25 junio, 6 y 30 julio.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A: FABIANA CATALINA ESTAY TOGNARELLI.**

**EXPEDIENTE NUMERO: 156/2015.**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha ocho de junio de dos mil quince, que se tramita en este Juzgado relativo al Juicio Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado promovido por JOSE ALVARO LOPEZ DOMINGUEZ en contra de FABIANA CATALINA ESTAY TOGNARELLI, fundándose en los hechos y preceptos de derecho que hace valer que en lo fundamental establecen: En fecha quince de diciembre del año dos mil doce, el cursante contrajo matrimonio civil con la señora FABIANA CATALINA ESTAY TOGNARELLI, en la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el régimen de separación de bienes, quedando asentado tal acto en la Oficialía del Registro número 21 veintiuno, acta 528 quinientos veintiocho, así como también el último domicilio conyugal lo establecimos en la calle Leona Victorio Sur número 100 cien norte, Colonia San Sebastián, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, durante nuestro matrimonio procreamos una hija llamada ROMINA LOPEZ ESTAY, misma que nació el día veintinueve de abril del año dos mil trece, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, dividiendo señalar que se encuentra bajo la guarda y custodia de su madre FABIANA CATALINA ESTAY TOGNARELLI, desde el momento que la antes mencionada abandono el hogar desconociendo el domicilio y paradero de ambas, el domicilio actual del ocurrente es calle Leona Victorio Sur 100 cien norte, Colonia San Sebastián, en Toluca, Estado de México, como propuesta de convenio se establece la guarda y custodia de la menor ROMINA LOPEZ ESTAY quedará a cargo de su madre la señora FABIANA CATALINA ESTAY TOGNARELLI, el régimen de convivencias que tendrá el señor JOSE ALVARO LOPEZ DOMINGUEZ, con su menor hija ROMINA LOPEZ DOMINGUEZ, será los días sábados de cada quince días de la 10:00 horas regresando al domicilio a las 19:00 horas, para ello el antes mencionado pasará a recoger a la menor al domicilio de la ahora demandada, así mismo los periodos vacacionales de la menor convivirá la mitad de cada periodo vacacional con cada uno de sus progenitores, alternándose dichos periodos o bien de manera libre previo convenio que hagan las partes en cuanto a ello, siempre y cuando no intervenga en el libre desarrollo de la menor o su formación personal, integral y educativa, iniciando con el señor JOSE ALVARO LOPEZ DOMINGUEZ, por lo que hace al cumpleaños de la menor será de manera alternada, es decir un año lo pasará con su padre y un día antes o un día después de su cumpleaños lo pasará con su padre o madre según corresponda en el cumpleaños de la señora FABIANA CATALINA ESTAY TOGNARELLI y el día de las madres la menor convivirá con ella siendo recíproco para el señor JOSE ALVARO LOPEZ DOMINGUEZ, por último las fiestas navideñas la convivencia será alternada, es decir el veinticuatro de diciembre con la ahora demandada y el día treinta y uno de diciembre con el señor JOSE ALVARO LOPEZ DOMINGUEZ y el año siguiente será de manera invertida. Así mismo la cantidad por concepto de alimentos debe cubrir el señor JOSE ALVARADO LOPEZ DOMINGUEZ a favor de su menor hija de nombre ROMINA LOPEZ ESTAY, será el

equivalente a la cantidad de TRES MIL PESOS mensuales, que el antes mencionado entregará de forma personal a la ahora demandado o bien depositándola a la cuenta bancaria que para tal efecto designe la antes mencionada, cantidad que aumentará anualmente de acuerdo a las necesidades de la menor, lo anterior previa comprobación, no ha lugar a realizar propuesta de separación de bienes dado que el matrimonio se realizó bajo separación de bienes.. A efecto de localizar o determinar el paradero de la parte demandada FABIANA CATALINA ESTAY TOGNARELLI, de los que se desprende que dicha persona no habita en los domicilios proporcionados y se desconoce donde puede ser localizada, emplácese por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo fijar la Secretaría en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el proceso en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta población y el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días, se expiden en Toluca, Estado de México, el diecinueve de junio de 2015.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe de la Rosa Espinoza.-Rúbrica.

3004.-25 junio, 6 y 30 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 1256/2012, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre declaración de ausencia de JUAN MORALES GABRIEL, promovido por EVARISTO MORALES GONZALEZ, el cual funda su escrito en los siguientes hechos:

1.- El Suscrito y CIPRIANA GABRIEL ANTONIO, contrajeron matrimonio ante el Oficial 01 de Ixtlahuaca, estableciendo domicilio conyugal en conocido, Ejido de la Concepción de Los Baños, Ixtlahuaca, México.

2.- Procrearon a JUAN MORALES GABRIEL, entre otros, a la fecha cuenta con 39 años, lo acredita con acta expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Ixtlahuaca.

3.- JUAN MORALES GABRIEL, se desempeñaba como elemento de la Policía Estatal del Estado de México con categoría de oficial B-R-2 adscrito a la subdirección norte Jilotepec, grupo de intervención policial GIP Estado de México.

4.- El 23 de agosto de 2010 se encontraba descansando ya que trabajaba 48 horas y descansaba 48 horas, en sus descansos apoyaba con el ganado vacuno de la rivera del Río Lerma, en esa fecha como a las nueve horas de la mañana salió a pastar y ahí desapareció, constándoles lo anterior a Yolanda de Jesús Ángeles y Magdalena Ángeles López, encontrando en la rivera del Río Lerma únicamente un par de botas, su chamarra y celular.

5.- Acudió a la Agencia del Ministerio Público Investigador adscrito al complejo industrial Alejo Peralta y Díaz Ceballos en Jocotitlán México iniciando la Averiguación Previa número IXT/1117937/2010, por el delito denuncia de hechos contra quien resulte responsable.

6.- Desde la fecha en que desapareció hasta hoy no se sabe nada de su paradero, por lo que se hace necesaria la declaración de ausencia, para denunciar la sucesión correspondiente y se nombre representante respectivo para comparecer ante autoridades diversas como Contraloría de la Agencia de Seguridad Estatal actualmente Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México entre otras.

Ignorando su domicilio el Juez del conocimiento ordenó citar a JUAN MORALES GABRIEL mediante edictos, que se publicarán, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en el Boletín Judicial periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial; y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, de los cuales se fijarán además de la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo, a efecto de que JUAN MORALES GABRIEL comparezca a éste Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de su publicación del último edicto.

Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México a los veintidós días del mes de junio de dos mil quince.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciocho de junio de dos mil quince.- Secretario, Lic. Mary Carmen Robles Monroy.- Rúbrica.

2998.-25 junio, 6 y 30 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
EDICTO**

BRAULIO LOPEZ CRUZ.

En los autos del expediente 685/2015, relativo al Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado, promovido por ESTER PABLO ANGELES en contra de BRAULIO LOPEZ CRUZ.

Funda su solicitud en los siguientes hechos: 1) En fecha 25 de junio de 1984, la suscrita y el señor BRAULIO LOPEZ CRUZ contrajimos matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, ante la Oficialía número 01 de Ixtlahuaca, perteneciente al Municipio de Ixtlahuaca, México; 2) De nuestro matrimonio procreamos a una hija de nombre JANETH LOPEZ PABLO; 3) Establecimos último domicilio conyugal en el poblado de Santo Domingo de Guzmán domicilio conocido sin calle y sin número perteneciente al Municipio de Ixtlahuaca, México. 4) El suscrito y la señora ESTER PABLO ANGELES ya no tenemos nada en común toda vez que me encuentro separado de hoy demandado desde hace más de veintisiete años, en este tenor establezco que por bienestar de ambos cónyuges se realice legalmente la disolución de vínculo matrimonial de conformidad con los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por ignorar su actual domicilio.

El Juez del conocimiento mediante proveído de fecha cuatro de marzo de dos mil quince, ordenó hacerle saber del presente juicio, por este medio y se publicará por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá apersonarse al Juicio a más tardar en la segunda audiencia de avenencia, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del convenio que se propone; en su caso formule la propuesta que considere pertinente a fin de regular la forma en que deban darse las relaciones respecto de su hija dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente en el surta efectos la última publicación, además fijando el Secretario adscrito a este Juzgado en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación; si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado que pueda representarlo se seguirá el presente asunto, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista y Boletín.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México a los dieciocho días del mes de junio de dos mil quince.- Auto que ordena la publicación de edictos: dieciséis de junio de dos mil quince.- Secretario, Lic. María de Jesús Albarrán Romero.- Rúbrica. 3002.- 25 junio, 6 y 30 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO: Se les hace saber que en el expediente número 1173/2014, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por BULMARO AGUILAR SANCHEZ, en contra de SALVADOR TORRES VILLA, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, el Juez del Conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha ocho de mayo del año dos mil quince, se ordenó emplazar por medio de edictos a SALVADOR TORRES VILLA, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A).- La declaración de validez, para los fines perseguidos en el presente juicio, del Contrato privado de compra y venta que ampara los derechos que se persiguen en la presente litis. B).- Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento por el demandado ante Notario Público, de la ESCRITURA DE COMPRA Y VENTA respecto de un inmueble que consta de DOS FRACCIONES DE TERRENO QUE FORMAN UNO SOLO, UBICADO EN LA RANCHERIA DE LOS PELILLOS DOMICILIO CONOCIDO SIN NUMERO DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO, y el cual se identifica con las características que más adelante expondré. C).- La declaración judicial que soy el legítimo propietario y posesionario del inmueble materia del presente juicio. D).- El pago de gastos y costas que genere el presente juicio. HECHOS: 1.- En fecha veintiuno de mayo del año de mil novecientos sesenta y nueve, el señor SALVADOR TORRES VILLA decidió otorgar contrato de compra y venta a favor del suscrito sobre el inmueble materia del presente juicio, el cual compro el suscrito y que está inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo y del cual se tiene como documento base un contrato de compraventa. 2.- El precio fijado de la operación por el inmueble materia del presente juicio fue de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), mismos que fueron pagados al momento de la firma del multicitado contrato. 3.- He requerido en diversas ocasiones a la demandada me otorgara la escritura pública del bien inmueble motivo del presente juicio, sin embargo se ha negado a hacerlo, sin que a la fecha se me haya otorgado la misma, motivo por el cual promuevo el presente juicio. 4.- El once de agosto de dos mil catorce al ser propietario y poseedor del bien inmueble materia del presente juicio, pague el impuesto de Traslado de Dominio. 5.- Desde la fecha en que se realizó el traslado de dominio, el suscrito al ser propietario del bien inmueble en cuestión, he cumplido pagando el predial de los cinco años próximos pasados. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de mayor circulación del lugar donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial. Dados en la Ciudad de Valle de Bravo, México, a los veinticinco días del mes de Mayo del año dos mil quince -----DOY FE. -----

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho de mayo del año dos mil quince.- Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. Roberto Benítez Aguirre.- Rúbrica.

3008.- 25 junio, 6 y 30 julio.

**JUZGADO SEXAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

LA C. JUEZ LIC. LETICIA MEDINA TORRENTERA.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de PEREZ VARGAS FRANCISCO JAVIER, con número de expediente 754/2013, la C. Juez Sexagésimo Sexto de lo Civil, dictó unos autos que a la letra dice: México, Distrito Federal, a trece y veintiséis de mayo de dos mil quince. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, a quien se le tiene por hechas las manifestaciones que hace valer, y en términos del escrito que se provee se le tiene acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber desahogado la vista que se le mando dar mediante proveído de fecha veintiocho de abril del dos mil quince, respecto al avalúo realizado por VENANCIO GALLEGOS CENTENO, por lo que se le tiene por perdido el derecho que dejo de ejercitar, y en cuanto a lo demás solicitado, y toda vez que se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 486 y 566 del Código de Procedimientos Civiles, y toda vez que se ha corroborado que el bien descrito en el certificado de libertad de gravámenes y en el avalúo, los cuales se encuentran vigentes al día de la fecha, coinciden con el descrito en el documento base de la acción, en consecuencia como lo solicita la parte actora, y por corresponder al estado de los autos y conforme a la agenda que se maneja en este Juzgado, se señala como fecha de audiencia de remate en primera almoneda, las diez horas del día once de agosto de dos mil quince. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 y 582 del Código de Procedimientos Civiles, se saca a pública subasta el inmueble materia del presente Juicio; identificado como la casa identificada con el número 28 D Constituida en el lote 42 de la manzana 29, sujeta al régimen de propiedad en condominio misma que se encuentra ubicada en el conjunto urbano de tipo social progresivo denominado "Colinas del Sol", ubicado en el Municipio de Almoloya de Juárez, Distrito de Toluca, México, debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico "El Diario de México" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad del valor del avalúo que es de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en Toluca, Estado de México, para que por su conducto se ordene, la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, en los estrados del Juzgado y en los lugares de costumbre que considere pertinentes..., quedando a disposición de la parte actora del exhorto, oficios y edictos, para su diligenciación, y se tienen por autorizadas a las personas que menciona para oír y recibir notificaciones y documentos a excepción de valores.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Sexto de lo Civil, Licenciada Leticia Medina Torrentera, ante la fe de la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Ruth de las Mercedes Orozco Navarrete, con quien actúa y autoriza lo actuado.- Doy fe.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.- México, D.F., a 26 de mayo del 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Ruth de las Mercedes Orozco Navarrete.- Rúbrica.

3141.- 3 y 30 julio.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de LUIS DE LA CRUZ ESQUIVEL y MARIA JULIA PEREZ AVILES expediente 286/2011, el C. Juez Vigésimo Tercero de lo Civil dictó un auto que a la letra dice

México, Distrito Federal a veinte de mayo de dos mil quince.

Agréguese a sus autos el escrito presentado por la parte actora, téngase por acusada la rebeldía que hace valer en contra de la parte demandada que se le dio por auto de fecha siete de mayo del año en curso con el avalúo rendido por el perito designado por la parte actora por lo que se tiene por conforme con el mismo para los efectos legales a que haya lugar. Por otra parte y advirtiéndose que la parte demandada no designó perito valuador dentro del término que le fue concedido en autos se tiene por perdido su derecho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y se declara que se tendrá como avalúo base para el remate ordenado en el presente Juicio el entendido por el perito de la actora y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572 y 573 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las doce horas con treinta minutos del día once de agosto del año dos mil quince, para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado ubicado en la vivienda "D" del lote cinco, manzana siete, del conjunto habitacional de Interés Social denominado Rancho Victoria II, ubicado en la calle Francisco Villa sin número, esquina con camino a la Consagrada en la Colonia Guadalupe Victoria Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México con la superficie, medidas y colindancias que se contienen en las constancias de autos y avalúos respectivos, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término, debiéndose girar atento oficio a esta última para tales efectos y en el periódico "Milenio". Sirve de base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M.N. PESOS precio del avalúo, siendo postura legal las dos terceras partes de dicha suma, y toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de la Jurisdicción del suscrito Juez, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Ecatepec, Estado de México, para que en auxilio de este Juzgado ordene se publiquen los edictos en los lugares de costumbre, en la puerta del Juzgado y en el periódico de mayor circulación en esa entidad, facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes a diligenciar el exhorto que se ordena, con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles. Por último como lo solicita se tiene por autorizadas a las personas que indica para los fines que propone sin perjuicio de las autorizaciones hechas con antelación para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Tercero de lo Civil Doctor José Luis Castillo Sandoval, quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Javier Mendoza Maldonado.- Doy fe.

Edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual término en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "Milenio".- México, D.F., Junio 11 de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Javier Mendoza Maldonado.- Rúbrica.

3142.- 3 y 30 julio.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DE  
PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA - ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
EDICTO**

NOTIFICACIÓN: Se le hace saber que en el expediente número JOF. 1450/2014, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por HUMBERTO OJEDA GARCÍA, de su cónyuge MADELIN CASTRO MATOS, en el Juzgado DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, el Juez del conocimiento dictó el auto que se tuvo por radicado el PROCEDIMIENTO ESPECIAL de DIVORCIO INCAUSADO por auto de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce, se ordenó notificar a MADELIN CASTRO MATOS; por medio de edictos en auto de fecha seis de abril del año dos mil quince, haciéndole saber que HUMBERTO OJEDA GARCÍA promovió un Procedimiento Especial de DIVORCIO INCAUSADO de su cónyuge MADELIN CASTRO MATOS.

Relación suscita del escrito inicial de demanda:

1. Que en fecha veintiocho de enero del año dos mil trece, contrajo matrimonio con la señora HUMBERTO OJEDA GARCÍA, bajo el régimen de Sociedad Conyugal.

2. Durante su matrimonio se procreo una hija de nombre MELISSA OJEDA CASTRO, que a la fecha cuenta con 10 años.

3. De estableció como último domicilio conyugal el ubicado en: Avenida Paseo de las Palomas, número 222-A, Colonia las Alamedas, Municipio de Atizapán de Zaragoza, C.P. 52970, Estado de México.

4. Durante nuestro matrimonio adquirimos un bien inmueble a través de un contrato de apertura de crédito simple, con garantía hipotecaria con "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, grupo Financiero Banorte".

5. Los cónyuges no tenemos interés en continuar casados, no existe entendimiento, nos separamos físicamente, desde el día quince de agosto del año dos mil trece, sin embargo la señora MADELIN CASTRO MATOS abandono el inmueble donde fue nuestro último domicilio conyugal y donde vivía con mi menor hija MELISSA OJEDA CASTRO desde el día 07 de octubre del año dos mil catorce, desconociendo su paradero. La señora MADELIN CASTRO MATOS manifestaba reiteradamente que abandonaría el país y se llevaría a su menor hija.

6. La señora MADELIN CASTRO MATOS, no mostro un vínculo emocional con nuestra menor hija durante los últimos 2 años de la vida marital.

7. A continuación describo los gastos alimentarios, respecto a mi menor hija y la señora los acredito con:

Facturas número CFDI 00000455, CFDI 00000661, CFDI 00000880, expedido por el Centro de Educación Integral de Atizapán, S.C. de fechas 28 de Febrero, 31 de Marzo y 30 de Abril del año dos mil catorce, por concepto de inscripción 2014-2015 a nombre de MELISSA OJEDA CASTRO por la cantidad total de \$5,997.00.

Facturas número CFDI 00001907, CFDI 00002120, CFDI 00002414, expedido por el Centro de Educación Integral de Atizapán, S.C. de fechas 09 de Septiembre, 26 de Septiembre y 29 de Octubre del año dos mil catorce, a nombre de MELISSA OJEDA CASTRO por la cantidad total de \$5,997.00, por concepto de colegiatura.

Boucher de los depósitos a la cuenta 21181395014773 de Banco Azteca de los meses de Abril a Agosto a nombre de la señora MADELIN CASTRO MATOS, para compras de alimentos, ropa, zapatos, transportes, etcétera.

Recibos de pago de teléfono del mes de Junio hasta el mes de Noviembre del domicilio que habita mi menor hija MELISSA OJEDA CASTRO y la señora MADELIN CASTRO MATOS. Recibos de pago de luz del mes de Junio, Agosto, Octubre del domicilio que habita mi menor hija MELISSA OJEDA CASTRO y la señora MADELIN CASTRO MATOS

Boucher del crédito hipotecario adquirido con Banco Mercantil del Norte, de fechas 25 de Septiembre, 02, 27, y 31 de Octubre del año dos mil catorce, por un monto mensual de \$10,479.96; y estados de cuenta de los meses de Agosto, Septiembre y Octubre del año dos mil catorce.

Los hechos anteriores les constan a los CC. JOSÉ CARLOS CASTRO RINCÓN con domicilio en calle Tabachines 225 Colonia Villa de las Flores C.P. 557010 en el Municipio de Coacalco de Berriozábal y GABRIELA ALICIA CORONA TENORIO con domicilio en Paseo de la Ternura #39 B Fraccionamiento El Encanto C.P. 54719 en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

**MEDIDAS PROVISIONALES**

Con la finalidad de fundamentar la anterior solicitud se solicita a su Señoría tome en cuenta lo siguiente:

Medidas precautorias en el divorcio, Artículo 4.95.

a) Solicito su Señoría decrete como medida provisional y en su momento definitiva a mi favor la patria potestad de mi menor hija.

"La patria potestad en caso de separación de la pareja que la ejerce, Artículo 4.205.

b) La guarda y custodia provisional de mi menor hija, el tiempo que dure el procedimiento.

Medidas precautorias en el divorcio, Artículo 4.95

Toda vez que la señora MADELIN CASTRO MATOS me ha amenazado con salir de país y llevarse a mi hija, solicito dicte todas las medidas provisionales que considere necesarias, a efecto de evitar que la demandada sustraiga sin mi consentimiento a mi menor hija del país.

**PROYECTO DE CONVENIO:**

PRIMERA.- El C. HUMBERTO OJEDA GARCÍA conserva la guarda y custodia de la menor MELISSA OJEDA CASTRO, durante el procedimiento y después de concluirlo.

SEGUNDO.- La casa servirá de habitación para el C. HUMBERTO OJEDA GARCÍA, así como a nuestra menor hija MELISSA OJEDA CASTRO, será la ubicada en Avenida Paseo de las Palomas, número 222-A, Colonia las Alamedas, Municipio de Atizapán de Zaragoza, C.P. 52970, Estado de México, después de concluido el procedimiento. Comprometiéndome a notificar cualquier cambio de domicilio.

TERCERA.- La C. MEDELIN CASTRO MATOS realizara depósito bancario en la cuenta 0818759860 de Banco Banorte a nombre HUMBERTO OJEDA GARCÍA, por concepto de pensión alimenticia ordinaria la cantidad de \$10,000.00, en depósitos quincenales por la cantidad de \$5,000.00 cantidad que cubrirá a favor de su menor hija MELISSA OJEDA CASTRO, que incrementara anualmente conforme al índice Nacional de Precios al Consumidor.

CUARTA.- La forma en que la señora MEDELIN CASTRO MATOS, garantizara los alimentos será mediante fianza que contrate ante Institución Legalmente Constituida y que comprenderá dos años de pensión alimenticia.

QUINTA.- El C. HUMBERTO OJEDA GARCÍA realizara el pago por concepto de colegiatura mensual a la cuenta del Centro de Educación Integral de Atizapán, S.C. por la cantidad de \$2737.10 como resultado de los ajustes de cobro hecha por la institución educativa, hasta concluir el nivel primaria de la menor MELISSA OJEDA CASTRO.

SEXTA.- Para la liquidación de la sociedad conyugal el C. HUMBERTO OJEDA GARCÍA seguirá realizando el pago mensual por la cantidad de \$10,479.96, con la obligación que la C. MEDELIN CASTRO MATOS, cumpla con el pago proporcional del 50% que da como resultado \$5,239.98, de acuerdo al monto del contrato de apertura de Crédito Simple.

SÉPTIMA.- Por lo que respecta a la celebración del día de reyes, que mi menor hija MELISSA OJEDA CASTRO, pase el próximo año al lado del suscrito y el siguiente año al lado de la C. MEDELIN CASTRO MATOS, sucesivamente cada año.

**OCTAVA.-**En las vacaciones de Semana Santa, que mi menor hija MELISSA OJEDA CASTRO, pase la primera semana al lado del suscrito y la segunda semana al lado de la C. MEDELIN CASTRO MATOS, y al año siguiente a la inversa y así sucesivamente.

**NOVENA.-**Por lo que respecta al festejo del día de la madre mi menor hija MELISSA OJEDA CASTRO lo pasara con la señora C. MEDELIN CASTRO MATOS.

**DECIMA.-**Por lo que respecta al día del padre mi menor hija MELISSA OJEDA CASTRO, lo pasara al lado del suscrito.

**DÉCIMA PRIMERO.-** Por lo que hace al cumpleaños de MELISSA OJEDA CASTRO lo pasara al lado del suscrito y al siguiente año lo pasara con C. MADELIN CASTRO MATOS, y al año siguiente a la inversa y así sucesivamente.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Por lo que respecta a las vacaciones de verano, meses de Julio y Agosto, pase la mitad de las vacaciones al lado del suscrito y la otra mitad al lado de la C. MADELIN CASTRO MATOS, y al año siguiente a la inversa y así sucesivamente.

**DÉCIMA TERCERA.-** Por lo que respectan a las vacaciones de fin de año, que mi menor hija MELISSA OJEDA CASTRO, pase la fecha de 24 de Diciembre al lado del suscrito y la fecha 31 de Diciembre al lado de la C. MADELIN CASTRO MATOS, y al año siguiente a la inversa y así sucesivamente.

El Juez Décimo Segundo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha diez de junio del dos mil quince, ordenó emplazar a la cónyuge citada MADELIN CASTRO MATOS, por medio de EDICTOS que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico "EL RAPSODA" y en el Boletín Judicial, haciéndose saber al cónyuge citado que deberá presentarse a desahogar la vista dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación y fijarse además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución por el todos el tiempo de la notificación, si pasado dicho tiempo no ocurre por sí, por apoderado o gestor que lo represente se seguirá el procedimiento en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado exhibidas por la parte actora.

SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.

Se validan los presentes EDICTOS en cumplimiento al auto de fecha diez de junio del dos mil quince.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.- RÚBRICA.

3173.- 6, 30 julio y 10 agosto.

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE No. 1024/12.

En los autos originales del Juicio Especial Hipotecario, seguido por SANTANDER HIPOTECARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en contra de RAMIREZ GIL DAVID GUILLERMO y ELVA FRANCISCA RODEA VALDEZ, la C. Juez Vigésimo Quinto de lo Civil, Licenciada Fabiola Vargas Villanueva, señaló las diez horas del día once de agosto del dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado identificado y ubicado en la vivienda "B"

del conjunto en condominio marcado con el número oficial 29 de la calle R.B. Canelos, edificado sobre el lote 26 de la manzana 8, del conjunto urbano de tipo interés social denominado "Real del Bosque", en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$630,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, debiendo los licitadores exhibir el diez por ciento de esa cantidad para poder tomar parte en la subasta.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en el periódico "La Jornada" y en los sitios públicos de costumbre, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. En Tultitlán, Estado de México, en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de esa entidad, por igual plazo.- México, D.F., a 14 de mayo de 2015.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Luis Arturo Dena Alvarez.-Rúbrica.

3144.-3 y 30 julio.

**JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EXPEDIENTE: 1653/09.

SECRETARIA \*A\*

En cumplimiento al proveído de catorce de mayo del año en curso, dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de JOSE ALBERTO PAREDES JUAREZ y OTRA, expediente número 1653/09, el C. Juez Sexagésimo Cuarto Civil Licenciado Oscar Nava López, ordenó la publicación del presente edicto con fundamento en los artículos 564, 565 y 570 del Código de Procedimientos Civiles y señaló las diez horas del día once de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto de la vivienda ubicada en lote de terreno marcado con el número (30) treinta, manzana setecientos cuatro (704), Fraccionamiento Jardines de Morelos, sección "Cerros", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ordenándose convocar postores por medio de edictos que se publicarán en dos veces de siete en siete días, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, sirviendo como base para el remate la cantidad arrojada por el avalúo practicado en autos siendo la cantidad de \$791,000.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal el importe de las dos terceras partes del avalúo, debiendo depositar los postores en el local de este Juzgado, en su debida oportunidad el 10% del precio que sirve de base para el remate con fundamento en el artículo 574 del Código Procesal Civil, esta última cantidad mediante billete de depósito del BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C. (BANSEFI), sin cuyo requisito no podrán fungir como postores, y tomando en consideración que el inmueble materia del presente remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar el presente edicto en las puertas del Juzgado y en los sitios de costumbre, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, tal y como se encuentra ordenado en autos, asimismo elaborados que sean los edictos, exhorto y oficios que se indican, pónganse a disposición del promovente para su diligenciación.-México, D.F., a 15 de mayo de 2015.-La Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Patricia M. Caballero Aguilar.-Rúbrica.

3143.-3 y 30 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

EMMA EDMUNDA SANCHEZ MONTAÑO, por su propio derecho, bajo el expediente número 469/2015, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso Inmatriculación, respecto de un inmueble ubicado en Avenida 16 de Septiembre, sin número, Barrio de San Miguel, San Juan Zitaltepec Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.54 metros con Sr. Gregorio Ismael Ramos Arenas; al sur: 5.95 metros con Avenida 16 de Septiembre, 10.16 metros con Avenida 16 de Septiembre; al oriente. 5.93 metros con Sr. Gregorio Ismael Ramos Arenas; 5.58 metros con Sr Gregorio Ismael Ramos Arenas; 3.41 metros con Sr. Gregorio Ismael Ramos Arenas, 2.30 metros con Sr. Gregorio Ismael Ramos Arenas, 11.25 metros con Sr. Gregorio Ismael Ramos Arenas; al poniente: 6.38 metros con privada 16 de Septiembre, 8.03 metros con privada 16 de Septiembre, 13.59 metros con privada 16 de Septiembre; con una superficie total aproximada de 354.32 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil quince (2015).- Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintidós (22) de abril de dos mil quince (2015).- Funcionario: Secretario de Acuerdos, Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.-Firma.-Rúbrica.

1471-A1.- 27 y 30 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 666/2015, la señora OBDULIA PEREZ MEJIA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto de un terreno ubicado en la Colonia Centro de San Miguel Tenochtitlán, perteneciente al Municipio de Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 18.80 metros, colinda con Aarón Montoya; al sur: 21.45 metros, colinda con Angel Pérez Urbina; al oriente: 30.70 metros, colinda con calle Francisco Villa; al poniente: 29.05, colinda con Gabriela Urbina Gonzaga; con una superficie total de 579.00 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de dos de julio de dos mil quince, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México a seis de julio de dos mil quince.- Doy fe.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 02 de julio de 2015.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Homero Segura Gasca.- Rúbrica.

3344.- 27 y 30 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO  
TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. ANDRES ALVARADO TORRES, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle con Residencia en Santiago Tianguistenco Estado de México, bajo el expediente número 673/2015, Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en calle José María Morelos número 1004, Capulhuac, Estado de México.

**H E C H O S :**

1.- En fecha 30 de octubre del año 2002, celebre contrato privado de compraventa con la C. AMALIA TORRES NOL en su carácter de "Vendedora" y el suscrito como "Comprador", respecto del inmueble ubicado en calle José María Morelos número 1004, Capulhuac, Estado de México; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 24.40 metros con Sergio Alvarado Torres; al sur: 24.40 metros con Luis Alvarado y Salvador Ibarra; al oriente: 7.20 metros con Avenida José María Morelos; al poniente: 7.20 metros con Lucina Alvarado; con una superficie de 175.00 metros cuadrados. A consecuencia de la celebración del acto jurídico prenombrado, desde el día 30 de octubre de 2002, hasta la fecha, el suscrito ha ostentado la posesión de dicho inmueble, de manera pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad de Toluca, México.- Doy fe.- Dado en Santiago Tianguistenco, Estado de México, a los seis días del mes de julio del año dos mil quince.- La Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Lidia Ortiz González.- Rúbrica.

3351.- 27 y 30 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 490/2015, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso "Información de Dominio", promovido por ERNESTO QUEZADA SUSANO, respecto del predio denominado "Tlalixtacapa" ubicado en el poblado San Bartolomé Actopan, Temascalapa Estado de México, que en fecha doce de agosto de dos mil lo adquirió mediante contrato de compra venta, celebrado con JACINTO BADILLO OROZCO, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: en 103.00 metros colinda con Daria Buendía actualmente con Andrés Barajas Alamides; al sur: en 110.00 metros colinda con Félix de Lucio y el comprador actualmente con Israel Acuña Galván y Ernesto Quezada Susano; al oriente: 52.00 metros colinda con comprador actualmente Manuel Badillo Acosta; al poniente: en 58.00 metros colinda con Rafael Hernández actualmente con Francisco Martínez Domínguez, con una superficie de 5836 metros cuadrados.

Se expide el presente para su publicación por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos días entre una y otra hábiles en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, en esta Ciudad de Otumba, Estado de México, a los dos días del mes de julio de dos mil quince (2015).- Doy fe.- Acuerdo de fecha veintitrés de junio de dos mil quince.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, Lic. Marisol Aurora Aguilar Bernal.- Rúbrica.

457-B1.- 27 y 30 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 315/2015, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso "Información de Dominio", promovido por MARIA AURORA TEXOCOTILA PALACIOS, respecto del predio denominado "San José" ubicado en calle Quetzalcóatl, sin número, Santo Domingo Aztacameca, Municipio de Axapusco, Estado de México, que en fecha veinte de enero de dos mil siete lo adquirió mediante contrato de compra-venta, celebrado con MA. ANTONIA MORALES CASTAÑEDA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietaria en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propiedad, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte uno: en 5.51 metros linda con Avenida Quetzalcóatl; al norte dos: en 6.61 metros y linda actualmente con Alfonso Francisco Alvarez Alvarez; al sur: en 7.21 metros y linda con calle privada; al oriente: en 26.23 metros y linda con calle privada; al poniente uno: en 7.54 metros y linda actualmente con Alfonso Francisco Alvarez Alvarez; al poniente dos: en 20.09 metros y linda actualmente con Esperanza Martha Alvarez Alvarez. Con una superficie total de 226.46 a metros.

Se expide el presente para su publicación por dos (2) veces con intervalos de dos días hábiles en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, en esta Ciudad de Otumba, Estado de México, a los doce días del mes de junio de dos mil quince (2015).- Doy fe.- Acuerdo de fecha once de junio de dos mil quince.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Otumba, Estado de México, Lic. Marisol Aurora Aguilar Bernal.- Rúbrica.

458-B1.- 27 y 30 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 650/2015, PABLO ELIAS ONOFRE SANTANA, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, su Procedimiento Judicial no Contencioso, de Inmatriculación de Posesión, respecto del inmueble denominado "Tepalcapa" ubicado en el Municipio de Tenango del Aire, México, con una superficie aproximada de trece mil dieciséis metros cuadrados (13,016.00 m<sup>2</sup>) y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 153.00 mts. colinda con Benjamín Pérez; al sur: 175.50 mts. colinda con Esteban Galván y Juan Onofre; al oriente: 77.00 mts. colinda con vereda; y al noroeste: 81.50 mts. colinda con camino sin nombre.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los dos (2) días de julio de dos mil quince (2015).- Doy fe.- Fecha del acuerdo: veintiséis (26) de junio de dos mil quince (2015).- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.- Rúbrica.

459-B1.- 27 y 30 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

Se hace saber al público en general que se sienta afectado con el trámite que se trata; se oponga a las presentes diligencias, en el expediente número 386/2015, relativo al Procedimiento no Contencioso de Inmatriculación Judicial (Información de Dominio), promovido por JOSE GUADALUPE HERNANDEZ ESCALONA, el Juez del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha diecinueve de junio de dos mil quince, lo admitió a trámite y ordenó publicar un extracto de la solicitud, que a la letra dice: "JOSE GUADALUPE HERNANDEZ ESCALONA, promoviendo por su propio derecho Procedimiento no Contencioso de Inmatriculación Judicial (Información de Dominio), sobre el bien inmueble, denominado "Rancho El Refugio, marcado con el lote 23, manzana 27, Barrio San Juan, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México; actualmente ubicado en cerrada de Pez Vela, manzana 27, lote 23, Barrio San Pedro, parte baja, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México", con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 28.00 metros colinda con Víctor Urbina; al sur: 28.00 metros colinda con Juan Arrieta; al oriente: 108.00 metros colinda con Alejo Hernández Castro; al poniente: 108.00 metros colinda con Antonio Hernández; con una superficie total de 3,024 metros cuadrados, refiriendo que se trata de un lote sin salida, ubicado en el Barrio San Juan, Barrio que debido al crecimiento en este Municipio se fue dividiendo en otros Barrios como lo es el caso del Barrio San Pedro, en el que se encuentra el predio aludido con antelación, como dice se aprecia de los formatos de manifestación catastral y manifestación de valor catastral que presenta, documentales con las que refiere se actualiza la superficie, medidas, colindancias y salida a vía pública de dicho predio denominado cerrada Pez Vela quedando con la misma manzana 27 y lote 23, Barrio San Pedro, parte baja del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México; con las siguientes medidas, colindancias y superficie; al noreste: en 38.04 metros con propiedad privada y cerrada Pez Vela; al suroeste: en 39.8 metros colinda con propiedad privada; al sureste: en 58.07 metros colindando con cerrada familiar y propiedad privada; al noreste: en 55.86 metros colindando con propiedad privada; con una privada; con una superficie de 2,179.06 (dos mil ciento setenta y nueve punto cero seis metros cuadrados). Señalando como causa generadora de su posesión que el bien inmueble lo posee por haberlo adquirido de ALEJO HERNANDEZ CASTRO, mediante contrato de compraventa de fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y ocho, y lo posee desde hace veintisiete años en forma pacífica, continua de buena fe, situación que comprobará en el momento procesal oportuno con la información testimonial a cargo de: ELVIRA HERNANDEZ ESCALONA, RAFAEL OLIVARES REYNOSO y BRUNO AVILA BELTRAN; el inmueble no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a nombre de persona alguna, justificándolo con la exhibición del certificado de no inscripción, se encuentra al

corriente del pago del impuesto predial, acompaña para acreditarlo la certificación del impuesto del pago predial y exhibió copia certificada del plano manzanero, el inmueble no se encuentra sujeto al régimen ejidal acompañando, constancia ejidal expedida por el Presidente del Comisariado Ejidal de Santa María Chimalhuacán, México trámite que realiza para que se le declare propietaria de dicho inmueble en virtud de carecer de título de propiedad.

Se ordena publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado de México, y un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, "Ocho Columnas". Expedido en Chimalhuacán, México, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil quince.- Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 19 diecinueve de junio de 2015.- Segundo Secretario, Lic. en D. María de Jesús Ramírez Benítez.- Rúbrica.

460-B1.- 27 y 30 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
EDICTO**

GONZALO LOPEZ ALDANA.

En el expediente número 629/2015, GONZALO LOPEZ ALDANA por su propio derecho, promueve el Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio):

A).- Respecto del bien inmueble denominado "Xolatlalco" ubicado en el poblado de Santo Domingo Ajoloapan, Municipio de Tecámac, Estado de México, argumentando la promovente que en fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro adquirió el mismo de la señora MARIA ALDANA VIUDA DE LOPEZ, a través de un contrato de compraventa; mismo que cuenta con una superficie de 8,628.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 60.00 metros linda con Gregorio Alvarado; al sur: 60.00 metros linda con Gregorio Alvarado; al oriente: 143.80 metros linda con Leopoldo López Aldana; al poniente: 143.80 metros linda con Francisco Enciso.

Argumentando la parte actora que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, con título de propietario, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha veintidós de junio de dos mil quince, la publicación de su solicitud mediante edictos por dos veces por intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en periódico de circulación diaria.

Y para su publicación por dos veces por intervalos de dos días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial se expiden los presentes el día tres de julio de dos mil quince.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Alfredo Rodríguez Alvarez.- Rúbrica.

3347.- 27 y 30 julio.

**JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente Especial Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de SANTIAGO LARA MELCHOR FORTINO y ADRIANA MARIA ZARAGOZA LOPEZ, expediente 675/2009, el C. Juez Trigesimo Noveno de lo Civil en el Distrito Federal, mediante proveído de fecha diecinueve de mayo del año dos mil quince, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, en el local de este Juzgado, el bien inmueble hipotecado consistente en la vivienda "número 5", construida sobre el lote 1, de la manzana 18, de la calle de Aquiles Serdán, número oficial 8, del conjunto habitacional denominado "Los Héroes", ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, para que tenga verificativo la diligencia de remate mencionada del inmueble antes citado, se señalan las diez horas del día once de agosto del año dos mil quince. Sirviendo de base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación en los tableros de este Juzgado, de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "Milenio" los que se publicarán, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles entre la última y la fecha del remate igual plazo.- México D.F., a 27 de mayo del 2015.- El C. Secretario de Acuerdos "A" del Juzgado Trigesimo Noveno de lo Civil, Lic. Eric Alberto Millán Romero.- Rúbrica.

3159.- 6 y 30 julio.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.  
PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del Juicio Vía de Apremio promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de PEREZ MUÑOZ RICARDO y MARTINEZ CERVANTES MIRNA SOLEDAD expediente número 137/14, El C. Juez Vigésimo Noveno de lo Civil, dictó autos de fechas nueve y once, ambos de junio del dos mil quince que a la letra dicen: Con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las once horas del día once de agosto del año dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta, del bien inmueble hipotecado, consistente en la vivienda "Unidad T", marcada con el número oficial 39, del condominio comercialmente conocido con el nombre de "Privada Cartagena", construida sobre el lote de terreno que es el lote 5 de la manzana 10, conjunto habitacional denominado "Villa del Real Quinta Sección Fase I", ubicada en el Municipio de Tecámac, Estado de México, siendo postura legal la que cubra la cantidad de \$336,300.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) precio del avalúo que obra en autos.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate el mismo plazo, publicaciones que deberán realizarse en el periódico "24 Horas" y en los tableros de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y de este Juzgado.- La C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. María Susana Leos Godínez.- Rúbrica.

3160.- 6 y 30 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
EDICTO**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 502/2015, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso "Información de Dominio", promovido por ALVARO BLANCAS GONZALEZ, respecto de una fracción del predio denominado "Tlatelco" ubicado en cerrada Erasmo Castellanos sin número, San Martín Ahuatepec, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha veintisiete de abril de dos mil diez, lo adquirió mediante Contrato de Donación, celebrado con MONSERRAT BLANCAS RIVERA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos medidas la primera 5.50 metros y la segunda de 5.00 ambas colindan con Gabriela Blancas González; al sur: en 11.10 metros con Socorro Vicuña Lira; al oriente: en 15.55 metros con Erasmo Blancas González; al poniente: en dos medidas la primera 14.70 metros colinda con cerrada Erasmo Castellanos y la segunda de .85 colinda con Gabriela Blancas González. Con una superficie de 171 metros cuadrados.

Se expide el presente para su publicación por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos días entre una y otra hábiles en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, en esta Ciudad de Otumba, Estado de México, a los dos días del mes de julio de dos mil quince (2015).- Doy fe.- Acuerdo de fecha uno de julio de dos mil quince.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, Lic. Juan de Jesús Alonso Carrasco.- Rúbrica.

3354.- 27 y 30 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
EDICTO**

En los autos del expediente 464/2015 promovido FORTINO EMILIO HERNANDEZ SANCHEZ, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, con respecto del terreno urbano denominado "Tlateltipac", ubicado en el Barrio de Purificación, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, el cual adquirió de AURELIO HERNANDEZ VILCHIS, teniendo la posesión desde el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, predio que lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de manera pacífica, continua, de buena fe, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.37 metros y linda con Antonio Zaragoza Vergara; al sur: 16.00 metros y colinda con Calzada de la Candelaria; al oriente: 5.30 metros y 17.38 metros y colinda con Escuela Primaria Redención Campesina y 9.12 metros y colinda con Plaza Cívica; al poniente: 32.00 metros y colinda con Alvaro Serna Sánchez y Liliana Serna Medina. Con una superficie de 507.12 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en este Municipio. En Otumba, México, a veintinueve días de junio del dos mil quince.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Esperanza Leticia Germán Álvarez.- Rúbrica.

3355.- 27 y 30 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
EDICTO**

En el expediente 793/2015, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio promovido por PEDRO ANSELMO VAZQUEZ PARTIDA, JOSE JESUS FELIX CASTELLANOS POZOS o FELIX CASTELLANOS POZOS y LUIS PLATA PEREZ, sobre un bien inmueble que se encuentra ubicado en calle Eloy Enríquez sin número, Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: en cuatro líneas de 56.51, 23.31, 40.91 y 7.29 metros y linda con Bernabé Hernández Cerón y Celsa García Cruz; al sur: 148.00 metros y linda con Daniel Santillán Cruz; al oriente: en siete líneas de 13.08, 9.74, 7.54, 6.64, 14.00, 4.09 y 8.50 metros y linda con calle Eloy Enríquez; y al poniente: en cuatro líneas de 5.58, 3.07, 9.15 y 15.09 metros y linda con Bernabé Hernández Cerón, con una superficie total de 5,126.80 m<sup>2</sup> (cinco mil ciento veintiséis metros ochenta decímetros cuadrados) en tal virtud, mediante proveído de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil en vigor, procedase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria.- Doy fe.- Dado en Jilotepec, México, trece de mayo de dos mil quince.- Auto de fecha: cuatro de mayo de dos mil quince.- Primer Secretario, Lic. Salvador Bernal Acosta.- Rúbrica.

3343.- 27 y 30 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
EDICTO**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 455/2015, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso "Información de Dominio", promovido por MARIA GABRIELA TENORIO MARTINEZ, respecto de una fracción del predio denominado "Los Charcos" ubicado en calle Rosendo Arnaiz, sin número, en la Cabecera Municipal de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha veintisiete de septiembre de dos mil ocho lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con CRUZ TENORIO MENDOZA, también conocido como CRUZ TRINIDAD TENORIO MENDOZA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 15.00 metros y linda con María del Consuelo Guzmán Tenorio; al sur: en 15.00 metros y linda con camino actualmente con calle Rosendo Arnaiz; al oriente: en 17.50 metros linda con Felipe Sánchez Juárez; al poniente: en 17.50 metros y linda con Angel Tenorio Martínez. Con una superficie de 262.50 metros cuadrados.

Se expide el presente para su publicación por dos (2) veces con intervalos de dos días hábiles en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, en esta Ciudad de Otumba, Estado de México, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil quince (2015).- Doy fe.- Acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil quince.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Otumba, Estado de México, Lic. Marisol Aurora Aguilar Bernal.- Rúbrica.

3353.- 27 y 30 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
EDICTO**

EDGARDO LOZANO BARRERA, promueve ante este Juzgado, dentro de los autos del expediente número 478/2015 en la Vía Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: calle de López sin número, en el pueblo de San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: en 45.60 metros con Francisco Rojas Pallares; al sur: en 45.60 metros con Canal de Riego (actualmente calle de López); al oriente: en 66.40 metros con Francisco López Orta; al poniente: en 66.40 metros con Adela Estrada Pimentel y Ezequiel Rojas Pallares. Con una superficie total de: 3000.00 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de dos en dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los veinte días del mes de mayo de dos mil quince.- Doy fe.- Se emite en cumplimiento al auto de doce de mayo de dos mil quince.- Secretario, Lic. Mary Carmen Flores Román.- Rúbrica. **3364.- 27 y 30 julio.**

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
EDICTOS**

EXPEDIENTE 359223/117/2015, C. LUIS GABRIEL RUBIO CASTILLO, PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN: BARRIO DEL PUERTO, PERTENECIENTE A SAN FRANCISCO MAGU, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, MIDE Y LINDA: AL NORTE MIDE 11.00 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD YA ESTA SU BARRA, AL SUR MIDE 11.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE PUBLICA QUE CONDUCE AL PANTEON DE ESTE PUEBLO ACTUALMENTE CON CALLE LAS AGUILAS, AL ORIENTE MIDE 56.00 MTS. Y COLINDA CON EL SR. ELADIO MARTINEZ NUÑEZ, AL PONIENTE MIDE 55.90 MTS. Y COLINDA CON LA MISMA VENDEDORA SRA. ADRIANA YERONICA RUBIO DE ROA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADAMENTE DE: 615.45 M2.

EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREA CON DERECHO COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-TLALNEPANTLA, MEXICO A 14 DE JULIO DEL 2015.-LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD ADSCRITA A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3328.-22, 27 y 30 julio.

EXPEDIENTE 358584/112/2015, C. MARIA FRANCISCO VILLAFRANCA, PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE DENOMINADO "SIN NOMBRE", UBICADO EN: LOTE S/N, MANZANA SIN NUMERO DE LA CALLE ANDADOR SIN NOMBRE S/N, COLONIA ZARAGOZA ACTUALMENTE COL. ZARAGOZA 1RA. SECCION, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, MIDE Y LINDA: 7.75 MTS., AL NORTE CON ANDADOR SIN NOMBRE, 10.00 MTS.,

AL SUR CON SR. JAVIER BECERRIL HERNANDEZ, 13.40 MTS., AL ORIENTE CON ANDADOR SIN NOMBRE, 13.85 MTS., AL PONIENTE COLINDA CON SR. GUSTAVO FRANCISCO VILLAFRANCA. CON UNA SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREA CON DERECHO COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-TLALNEPANTLA, MEXICO A 14 DE JULIO DEL 2015.-LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD ADSCRITA A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3328.-22, 27 y 30 julio.

EXPEDIENTE 358585/113/2015, C. LUCIO HERNANDEZ GARCIA, PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN: CALLE JACARANDAS SIN NUMERO LT6 MZ. B, COLONIA FRANCISCO I. MADERO ACTUALMENTE COL. FRANCISCO I. MADERO 1RA. SECCION, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, MIDE Y LINDA: AL NORTE MIDE 14.80 MTS. Y COLINDA CON LOTE 5, AL SUR MIDE 21.70 MTS. Y COLINDA CON LOTE 7, AL ORIENTE MIDE 8.20 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE MIDE 8.20 MTS. Y COLINDA CON CALLE JACARANDAS. CON UNA SUPERFICIE DE: 177.94 M2.

EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREA CON DERECHO COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-TLALNEPANTLA, MEXICO A 14 DE JULIO DEL 2015.-LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD ADSCRITA A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3328.-22, 27 y 30 julio.

EXPEDIENTE 358587/114/2015, C. HILDA HERNANDEZ MELENDEZ, PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE SEMI URBANO "SIN NOMBRE" UBICADO EN: CALLE VENUSTIANO CARRANZA EN LA PRIMERA SECCION DE LA COLONIA VISTA HERMOSA ACTUALMENTE CALLE DALIAS NUMERO TREINTA Y NUEVE, DE LA COLONIA VISTA HERMOSA 1RA. SECCION, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, MIDE Y LINDA: AL NORTE MIDE 47.00 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD DE SEÑOR FRANCISCO GONZALEZ VELASCO, AL SUR MIDE 47.00 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA PILAR FLORES HERNANDEZ, AL ORIENTE MIDE 20.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE "VENUSTIANO CARRANZA" ACTUALMENTE CALLE DALIAS, AL PONIENTE MIDE 20.00 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR AURELIO BARRIGA. CON UNA SUPERFICIE DE: 940.00 M2.

EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREA CON DERECHO COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-TLALNEPANTLA, MEXICO A 14 DE JULIO DEL 2015.-LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD ADSCRITA A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3328.-22, 27 y 30 julio.

EXPEDIENTE 358588/115/2015, C. JEANNETTE AIDEE WONG AMIEVA, PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE "SIN NOMBRE" UBICADO EN: CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO DEL POBLADO DE CAHUACAN CENTRO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, MIDE Y LINDA: AL NORTE MIDE 19.70 Y 6.85 MTS. COLINDA CON CALLEJON, AL SUR MIDE 26.25 MTS. Y COLINDA CON CAMINO PUBLICO EN (LINEA QUEBRADA), AL ORIENTE MIDE 28.60 MTS. Y COLINDA CON CAMINO PUBLICO EN (LINEA QUEBRADA), AL PONIENTE MIDE 4.15 Y 35.35 MTS. Y COLINDA CON CALLE PRINCIPAL. CON UNA SUPERFICIE DE: 865.25 M2.

EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREA CON DERECHO COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-TLALNEPANTLA, MEXICO A 14 DE JULIO DEL 2015.-LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD ADSCRITA A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3328.-22, 27 y 30 julio.

CON JOSE BARRERA VELAZQUEZ. CON UNA SUPERFICIE DE: 171.17 M2.

EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREA CON DERECHO COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-TLALNEPANTLA, MEXICO A 14 DE JULIO DEL 2015.-LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD ADSCRITA A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3328.-22, 27 y 30 julio.

EXPEDIENTE 356545/111/2015, C. MARIA BERTHA GONZALEZ ARREOLA, PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN: LA RANCHERIA LOS DURAZNOS, PERTENECIENTE AL POBLADO DE CAHUACAN, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, MIDE Y LINDA: AL NORTE MIDE 20.00 MTS. Y COLINDA CON CARRETERA PRINCIPAL DE LOS DURAZNOS, AL SUR MIDE 20.00 MTS. Y COLINDA CON DULCE MARIA GONZALEZ ARREOLA, AL ORIENTE MIDE 75.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE PRIVADA, AL PONIENTE MIDE 75.00 MTS. Y COLINDA CON FRANCISCO AMIEVA NUÑEZ. CON UNA SUPERFICIE DE: 1,500.00 M2.

EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREA CON DERECHO COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-TLALNEPANTLA, MEXICO A 14 DE JULIO DEL 2015.-LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD ADSCRITA A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3328.-22, 27 y 30 julio.

EXPEDIENTE 358996/116/2015, C. ESPERANZA SOBREYRA PEÑA, PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE DE CALIDAD URBANO, UBICADO EN: AVENIDA NICOLAS ROMERO S/N, COLONIA BENITO JUAREZ 1RA. SECCION, CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, MIDE Y LINDA: AL NORTE MIDE 10.28 MTS. Y COLINDA CON APOLINAR BARRERA VELAZQUEZ, AL SUR MIDE 9.59 MTS. Y COLINDA CON LA AVENIDA NICOLAS ROMERO, AL ORIENTE MIDE 17.41 MTS. Y COLINDA CON APOLINAR BARRERA VELAZQUEZ, AL PONIENTE MIDE 17.06 MTS. Y COLINDA

**IMPORTADORA NEGAL S.A. DE C.V.**

RFC. INE0808187L7

**IMPORTADORA NEGAL, S.A. DE C.V.  
R.F.C. INE0808187L7  
BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 2015**



<b>ACTIVO</b>			
	CIRCULANTE	0.00	
	FIJO	0.00	
	DIFERIDO	0.00	
<b>TOTAL ACTIVO</b>			<u>0.00</u>
			<u>0.00</u>
<b>PASIVO</b>			
	CIRCULANTE	0.00	
	TOTAL PASIVO		0.00
<b>CAPITAL</b>			
	CAPITAL	0.00	
	TOTAL CAPITAL		0.00
<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>			<u>0.00</u>

L.C. ROBERTO OMAR PALACIOS ROJAS  
LIQUIDADOR  
(RÚBRICA).

3124.-2, 16 y 30 julio.